

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420180001600
Demandante Banco Finandina S.A.
Demandado Perfiles y Molduras Plasticas Ltda. y Pedro Arturo Pineda

Comoquiera que el profesional del derecho designado en proveído del 15 de julio de 2022¹ como curador *ad litem* de los ejecutados no ha hecho manifestación alguna luego de su enteramiento², el Despacho procede a su relevo.

En su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **LINA MARCELA PEÑA PARDO** quien tiene su domicilio profesional en la carrera 50 a No. 123 a 87, apartamento 202, en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico **linappmarcela@hotmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas e interesadas en este asunto, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 0004AutoReleva

² 0008CorreoOficioCurador.02.05.10.